

Estudio comparativo de artículos referidos a educación en las constituciones de las provincias de la República Argentina

Hevel Hansen

IES N.º 28

hevel@hotmail.com

En colaboración con las estudiantes

Alfonsina Araujo

Silvana Blanco

Carina Ercole

Daniela Córdoba

Coral Falcón

Daiana Falcón

Marisabel Pérez Joffre

Lucia Reys

Carolina Silvero

Sofía López

Ludmila Vega

Caren Vázquez

Érica Ramírez

Nadia Ruiz

Resumen

El presente artículo, elaborado por estudiantes del Instituto Olga Cossettini en el marco de la cátedra de Política y Legislación Educativa, del profesorado Superior en Ciencias de la Educación, presenta un análisis comparativo de los artículos educativos de las constituciones provinciales argentinas, con el objetivo de aportar al debate sobre la reforma constitucional de Santa Fe. A partir de cinco ejes —obligatoriedad, contenidos, financiamiento, administración y contexto regional—, se identifican coincidencias y matices entre las provincias, destacando un consenso sobre la educación como derecho garantizado por el Estado.

Palabras clave

Constitución,

Educación,

Obligatoriedad,

Administración,

Financiamiento

El trabajo ofrece una sólida contextualización histórica, desde Alberdi hasta la reforma de 1994, e integra el marco legal vigente con referencias a tratados internacionales y la Ley Nacional de Educación. Con enfoque federal y mirada crítica, la reseña resalta cómo cada jurisdicción adapta el compromiso educativo a sus realidades sociales, culturales y económicas, y propone reflexionar sobre el fortalecimiento del federalismo educativo.

En el marco del proceso de modificación de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, los estudiantes de la cátedra de Política y Legislación Educativa del Profesorado Superior en Ciencias de la Educación del Instituto Olga Cossettini, (Nº28) de la ciudad de Rosario, llevan a cabo un análisis comparativo de los artículos vinculados a la educación presentes en las constituciones provinciales de todo el país. Este trabajo consistió en una lectura detallada de cada artículo, analizando sus particularidades y aspectos comunes. Desde esta perspectiva se identifican categorías en las que podrían aunarse en aspectos similares o disímiles arribando a secciones como: obligatoriedad (grupo etario), contenidos (curricular), financiamiento, administración y contexto económico regional.

El camino hacia la sanción de constituciones en la Argentina ha sido complejo y atravesado por diversos conflictos histórico. La conformación del Estado Nacional fue un proceso largo que comenzó a principios del siglo XIX, en paralelo con la lucha por la independencia y la posterior organización institucional bajo un sistema federal, finalmente consolidado en la Constitución Nacional de 1853. Uno de los principales motores de este proceso fue la necesidad de unificar y organizar el territorio en una sola nación, construyendo un sistema político estable que asegurara la gobernabilidad y una estructura económica y tributaria coherente con los principios de un Estado moderno.

El pensamiento de Alberdi en la constitución de 1853 se caracteriza por un fuerte énfasis en el liberalismo económico y la promoción de la inmigración como motor de desarrollo. Alberdi buscaba una Argentina abierta al comercio internacional, con un gobierno limitado que garantizará las libertades individuales y el progreso. Profundizando en los conceptos fundamentales de Alberdi, se observa que su visión para la educación estaba alineada con su filosofía liberal. Este creía que la educación debía orientarse hacia las Ciencias y las tecnologías considerando que estos campos eran esenciales para el progreso económico y el desarrollo de la Nación, pero al mismo tiempo criticaba la sobreabundancia de abogados y profesionales de las ciencias morales de su época, sugiriendo que la formación debía orientarse más hacia áreas que impulsaran el desarrollo material y tecnológico. Esta perspectiva se refleja en su crítica a institución de la educación tradicional, como el Colegio de Ciencias Morales que según él no respondía a las necesidades de la Nación.

En comparación, la constitución de 1995 de la República Argentina refleja un enfoque más centrado en los derechos humanos y en la convergencia con estandartes internacionales. Esta reforma incorpora una mayor protección de los derechos fundamentales y un compromiso con la integración global, destacando la importancia de los tratados internacionales y la protección de los derechos de las minorías.

En este sentido la constitución de 1994 reconoce el papel de organismos internacionales, como UNICEF, en la promoción y consolidación de derechos educativos. La relación entre Argentina y UNICEF, establecida hace más de cuatro décadas, ha sido fundamental para la implementación de políticas públicas orientadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Desde la apertura de su oficina en el país en 1985, UNICEF ha acompañado al Estado argentino en diversas iniciativas, entre ellas la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue adherida por Argentina en 1990 y, posteriormente, incorporada con rango constitucional en la reforma de 1994, dentro del artículo 75, inciso 22. Este reconocimiento fortalece la base jurídica sobre la que se construyen muchas de las leyes educativas actuales.

La Ley Nacional de Educación N.º 26.206, sancionada en 2006, retoma estos compromisos internacionales y establece en su artículo 16 la obligatoriedad de la educación desde los cuatro años hasta la finalización del nivel secundario. Esta ley refleja el espíritu de la Constitución Nacional reformada, al plasmar la educación como un derecho que debe ser garantizado por el Estado.

En este contexto, la revisión de las constituciones provinciales en relación con la obligatoriedad educativa permite identificar puntos en común y matices propios de cada jurisdicción. La mayoría de las provincias argentinas coinciden en que la educación debe ser obligatoria y gratuita, y en muchos casos, este principio está directamente vinculado con la responsabilidad del Estado de garantizar no solo el acceso, sino también la permanencia y finalización del ciclo obligatorio. Se observa un acuerdo generalizado en torno a la obligatoriedad de la educación primaria, aunque muchas provincias la extienden también al nivel inicial y secundario. Ejemplos de ello son Corrientes, Entre Ríos, y Neuquén, que mencionan de forma explícita la obligatoriedad desde el nivel inicial hasta completar la secundaria.

Además, varias constituciones establecen que la ley será la encargada de definir el alcance de esta obligatoriedad. Provincias como Mendoza, San Juan, Jujuy, San Luis, Neuquén y Tierra del Fuego señalan que la obligatoriedad se extiende hasta el límite que determine la legislación vigente, lo que permite un enfoque progresivo y contextual. En esa misma línea, algunas jurisdicciones como Catamarca y San Luis aclaran que esta extensión hacia niveles superiores será gradual, reflejando una voluntad política de ampliar progresivamente el derecho a la educación.

Haciendo foco en algunas provincias: en La Pampa, la educación es concebida como un pilar central para el desarrollo social, cultural y económico, guiada por principios de universalidad, calidad, gradualidad, pluralidad, libertad y equidad. Se permite la enseñanza religiosa en las escuelas públicas únicamente para quienes la elijan, y a cargo de ministros autorizados, después del horario oficial de clases. En cuanto a la obligatoriedad, esta se ajusta a lo que indiquen las leyes nacionales, provinciales y acuerdos federales, sin precisar un rango etario exacto. El financiamiento educativo recae en el Estado provincial, que debe garantizar la gratuidad de la educación pública, asegurar recursos presupuestarios, implementar un sistema asistencial que permita a los

sectores vulnerables cumplir con la escolarización obligatoria y ofrecer apoyo financiero a estudiantes sin recursos que deseen continuar sus estudios. En el plano administrativo, se establece que la ley regulará aspectos como la admisión, ascenso, estabilidad, jubilación, agremiación y régimen disciplinario del personal docente, mientras que no se especifican referencias al contexto económico-social provincial.

Tierra del Fuego aborda la educación desde una perspectiva integral y humanista, destacando su rol en la formación personal, social, cultural y laboral del individuo. Se enfatiza la prevención de la toxicomanía como contenido obligatorio a ser abordado en todos los niveles educativos. La educación es gratuita, pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales, y su obligatoriedad se extiende desde el nivel preescolar hasta el ciclo básico del nivel medio, con una progresión futura definida por la ley. Se garantiza la enseñanza secundaria en todas sus modalidades, el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, y se contemplan mecanismos para asegurar la escolarización rural y de adultos. En materia de financiamiento, se contempla la posibilidad de cooperación económica con instituciones privadas sin fines de lucro. La administración del sistema educativo se organiza con centralización política y normativa, pero descentralización operativa, promoviendo la participación democrática en cuerpos colegiados que integran representantes del gobierno, docentes y otros actores sociales. En el ámbito socioeconómico, la provincia establece políticas de ciencia y tecnología orientadas al desarrollo autónomo y promueve la investigación, el uso y la transferencia tecnológica.

En Córdoba, la educación pública estatal se garantiza como gratuita, asistencial y exenta de dogmatismo, reconociendo a los padres el derecho a que sus hijos reciban formación religiosa o moral según sus convicciones. Se fomenta la educación permanente, la alfabetización, la formación profesional y la creación cultural, adaptadas a las necesidades regionales. La obligatoriedad se centra en la educación básica general y común, promoviendo además el acceso a niveles superiores según mérito y capacidad. El financiamiento se basa en la asignación de recursos suficientes en el presupuesto provincial, integrando aportes comunitarios, sectoriales y de otras jurisdicciones. El sistema se organiza con centralización política y normativa, y descentralización operativa, con cuerpos colegiados para la toma de decisiones que incluyen diversos actores institucionales. Se suma una fuerte dimensión cultural, con el compromiso estatal de conservar y difundir el patrimonio histórico y artístico. Desde una perspectiva más amplia, el Estado protege y orienta el uso de la ciencia y la tecnología como motores del desarrollo regional y de la soberanía nacional, con un enfoque igualitario y en oposición a la obsolescencia programada y los monopolios.

Santa Cruz, por su parte, pone especial énfasis en la participación social en la educación a través del Consejo Provincial de Educación, con representación de padres, docentes y gobierno, cuya integración requiere acuerdo legislativo. Reconoce la libertad de enseñanza y cátedra y acepta certificados de estudios de instituciones privadas que respeten los contenidos mínimos y la normativa vigente. La educación primaria es

obligatoria y gratuita, con el compromiso estatal de crear escuelas públicas en los niveles primario, secundario y técnico. Además, la constitución establece que al menos el 20% de la renta fiscal provincial debe destinarse a la educación, garantizando remuneración docente igualitaria conforme al escalafón. El Estado subvenciona a entidades privadas que cumplan con los programas oficiales y organiza becas e instituciones culturales y técnicas, incluso interprovinciales. En el plano socioeconómico, la provincia enfrenta desafíos derivados de su geografía dispersa, aunque experimenta un crecimiento significativo por la minería y la producción de hidrocarburos, lo que impulsa una agenda educativa orientada a la formación técnica y profesional.

La constitución provincial de Santa Fe en su artículo 112 promulgada en abril de 1962 (Este artículo pertenece a la constitución provincial que se desea modificar), establece que la educación es esencialmente nacional y busca en el nivel secundario fomentar la formación integral del adolescente. La educación elemental es obligatoria y, una vez cumplido ese ciclo, se mantiene hasta el límite de edad que fije la ley. La educación privada debe ajustarse a contenidos oficiales y compartir los objetivos y principios constitucionales de la provincia. En cuanto al financiamiento, se prevé la asignación de recursos estatales para el sostenimiento, mejora y difusión de los establecimientos educativos públicos, aunque no se establecen porcentajes ni mecanismos detallados. No se especifica la estructura administrativa del sistema educativo. Sin embargo, se reconoce la importancia del contexto productivo regional en la orientación de la educación técnica, vinculándola con las actividades agrícolas, ganaderas e industriales. También se promueve la creación de escuelas hogares tanto urbanas como rurales, en respuesta a las necesidades geográficas del territorio.

En Catamarca, (1988) la educación y la cultura deben responder a una concepción trascendente del ser humano, fortaleciendo el amor por la provincia y el país, pero con apertura a las culturas del mundo, siempre desde una identidad nacional y catamarqueña. La educación es obligatoria desde el nivel primario hasta completar el ciclo básico del nivel medio y debe incluir formación religiosa según el culto de los educandos, si está reconocido oficialmente. El acceso al nivel pre-primario es garantizado por el Estado, aunque queda a decisión de las familias. En términos financieros, se asegura un presupuesto suficiente para el sistema educativo, integrando recursos estatales, privados y de otras jurisdicciones. La administración recae en el Consejo General de Educación, con competencia en los niveles preprimario, primario y educación especial, cuyas atribuciones serán determinadas por ley. Desde una visión cultural, Catamarca promueve la creación y difusión artística y científica, el rescate del acervo cultural regional y la incorporación obligatoria del estudio de la realidad provincial en todos los niveles educativos. Así, se busca afianzar la identidad catamarqueña dentro de una mirada integral, diversa y profundamente arraigada en su contexto geográfico e histórico.

Santiago del Estero, (2005) presenta una concepción educativa profundamente comprometida con la formación ética y crítica de sus ciudadanos. Su Constitución promueve una educación orientada a desarrollar individuos libres y solidarios, que se

nutran de principios fundamentales como la justicia, la igualdad y el respeto por los derechos humanos. Esta propuesta formativa se articula además con una visión de pertenencia que vincula al estudiante con su provincia, su nación y el conjunto de América Latina.

La obligatoriedad educativa se establece desde el nivel inicial, con una extensión progresiva conforme lo defina la ley, lo que permite acompañar los avances normativos sin restringir la inclusión. En materia de financiamiento, Santiago del Estero prioriza la inversión educativa al fijar un piso no menor al 30% de sus rentas generales, con foco especial en aquellas instituciones situadas en contextos de alta vulnerabilidad social. Esta decisión posiciona a la educación como una política estratégica para el desarrollo social.

La administración del sistema educativo público se organiza a partir de distintos órganos colegiados. El Consejo General de Educación, por ejemplo, está compuesto por docentes con al menos diez años de experiencia, seleccionados en parte por el Poder Ejecutivo y en parte por votación entre sus pares. Además, se establecen direcciones específicas para cada nivel educativo, juntas de calificación y clasificación, y un Tribunal de Disciplina, todos integrados por profesionales de trayectoria acreditada. Cada uno de estos cargos tiene una duración de cuatro años, con la posibilidad de una única reelección, lo que promueve la renovación institucional y el equilibrio entre experiencia y nuevas perspectivas.

Desde el punto de vista regional, la provincia sostiene un compromiso activo con la ciencia y la tecnología, impulsando políticas que respondan a las necesidades locales y nacionales. El desarrollo científico es entendido como herramienta para mejorar la calidad de vida de los habitantes, integrando la dimensión educativa con un modelo de crecimiento inclusivo y sostenible.

En la provincia de Río Negro (1988) la educación se concibe como una herramienta para la liberación y la consolidación democrática. La Constitución provincial la define como un derecho inalienable, promoviendo un sistema común, único, gratuito, integral, científico y humanista. Este modelo educativo, despojado de dogmatismos, busca formar personas con una sólida base ética y con capacidad de integración creativa de conocimientos. La obligatoriedad abarca desde el nivel inicial hasta el ciclo básico del nivel medio, con posibilidad de extensión legal futura. A nivel institucional, el sistema se estructura a partir de un Consejo Provincial de Educación compuesto por docentes, representantes del Ejecutivo y consejos escolares. Este diseño fomenta una participación activa en la construcción de planes y programas educativos. En el plano local, los consejos escolares están conformados por vecinos, docentes y estudiantes, lo que refleja una vocación democrática extendida. La articulación entre educación y trabajo responde a los perfiles productivos regionales, incluyendo la enseñanza religiosa dentro de los marcos constitucionales, y favorece una propuesta educativa ligada al entorno.

Formosa, por su parte, plantea una perspectiva integral de la educación orientada a formar ciudadanos críticos, pacíficos, comprometidos con la democracia y la cultura del

trabajo. La Constitución establece como contenidos obligatorios la enseñanza de las constituciones Nacional y Provincial, y reconoce la riqueza de las raíces nativas y las corrientes inmigratorias como base para fortalecer la identidad cultural provincial. La educación primaria es obligatoria y gratuita, y el financiamiento se asegura mediante un sistema mixto que combina recursos provinciales, nacionales, donaciones y aportes sectoriales. Además, se crea un Consejo de Cultura y un Catastro de Bienes Culturales para apoyar iniciativas artístico culturales. En el plano administrativo, la conducción educativa tiene rango ministerial y se apoya en órganos colegiados de participación democrática, con representación de docentes y otros actores. La descentralización operativa se implementa a través de organismos zonales, favoreciendo la adaptación regional. En términos productivos, Formosa promueve la formación profesional vinculada a las características económicas locales, integrando medios de comunicación como herramientas educativas para llegar a todos los territorios.

En la provincia de Buenos Aires, (1994) la educación pública es organizada como un derecho integral, centrado en la formación de una persona con dimensión trascendente, respetuosa de los derechos humanos, las instituciones patrias y la conciencia individual. La Constitución bonaerense resalta el valor del patrimonio cultural y natural, promoviendo la protección ambiental como parte esencial del proceso formativo. La obligatoriedad se garantiza para el nivel general básico, y la responsabilidad del Estado en la prestación del servicio educativo es indelegable. El gobierno y administración del sistema está a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación, una institución autárquica cuyo titular es designado por el Poder Ejecutivo. A nivel distrital, los Consejos Escolares, elegidos por voto popular, representan un ejemplo de gestión participativa. En cuanto al contexto regional, la provincia establece una fuerte vinculación entre el sistema educativo y las realidades sociales y productivas de su territorio, asegurando que las políticas educativas respondan a las distintas necesidades locales en términos de equidad, calidad y acceso.

En la provincia de Río Negro, (1988) la educación se concibe como una herramienta para la liberación y la consolidación democrática. La Constitución provincial la define como un derecho inalienable, promoviendo un sistema común, único, gratuito, integral, científico y humanista. Este modelo educativo, despojado de dogmatismos, busca formar personas con una sólida base ética y con capacidad de integración creativa de conocimientos. La obligatoriedad abarca desde el nivel inicial hasta el ciclo básico del nivel medio, con posibilidad de extensión legal futura. A nivel institucional, el sistema se estructura a partir de un Consejo Provincial de Educación compuesto por docentes, representantes del Ejecutivo y consejos escolares. Este diseño fomenta una participación activa en la construcción de planes y programas educativos. En el plano local, los consejos escolares están conformados por vecinos, docentes y estudiantes, lo que refleja una vocación democrática extendida. La articulación entre educación y trabajo responde a los perfiles productivos regionales, incluyendo la enseñanza religiosa dentro de los marcos constitucionales, y favorece una propuesta educativa ligada al entorno.

En relación con el financiamiento educativo en las distintas provincias, se observa una convergencia fundamental: todas las constituciones provinciales reconocen explícitamente que la educación pública es una responsabilidad indelegable del Estado. Sin embargo, pese a esta coincidencia, cada provincia presenta particularidades en la forma de garantizar y administrar los recursos para sostener el sistema educativo.

En primer lugar, varias provincias establecen un porcentaje mínimo del presupuesto fiscal que debe ser destinado a la educación pública. Así, Corrientes, (2007) San Luis (...) y Chubut, (2010) fijan ese piso en el 25%, Chaco, (1994) eleva el mínimo al 33%, mientras que Misiones y Mendoza, (1916) establecen un 20%, siendo en Mendoza, un porcentaje complementado con otras rentas adicionales. En segundo término, algunas constituciones contemplan la existencia de rentas y contribuciones propias para la educación, otorgando de este modo una mayor autonomía financiera y estabilidad a las arcas educativas; provincias como Tucumán, (2006) San Luis, (2006) Jujuy,(2023) La Rioja,(2008) Entre Ríos, (2008) y Chubut, (2010) adoptan esta modalidad. Además, en San Luis (1986) y Chubut, (2010) se instituyen fondos específicos para la edificación escolar, constituidos por el 5% del presupuesto educativo, lo que refleja una preocupación constante por el mantenimiento y la expansión de la infraestructura escolar. Por último, en provincias como Corrientes, (2007) Tucumán, Jujuy, La Rioja y Entre Ríos, se establece un control riguroso de los fondos asignados a la educación, con el fin de garantizar una adecuada fiscalización y correcta aplicación de los recursos públicos.

En detalle, Corrientes establece que la educación y la cultura deben contar con recursos suficientes, con un aporte mínimo del 25% del presupuesto provincial, del cual al menos el 1% debe destinarse a la cultura. La administración y resguardo de estos fondos están bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación y son protegidos contra embargo, con supervisión de organismos de control. Tucumán garantiza contribuciones y rentas propias para sostener y mejorar la educación común, con un énfasis en la correcta aplicación de los recursos estatales y la libre elección de escuelas por parte de los padres, reflejando un compromiso con la autonomía y diversidad educativa. Chaco destina un mínimo del 33% de sus recursos fiscales, incluyendo impuestos, aportes nacionales y otros recursos legales, para el área educativa, con administración centralizada en el ministerio correspondiente y depósito directo en instituciones de crédito.

Jujuy, similar a Tucumán, establece rentas propias, asegura la correcta aplicación de fondos y promueve la libertad de elección escolar. Mendoza financia la educación con un 20% de las rentas generales, rentas propias, subvenciones nacionales y un fondo permanente proveniente de arrendamientos de tierras públicas. Misiones garantiza un mínimo del 20% de sus rentas generales para la educación pública, incluyendo becas y créditos para garantizar la igualdad de oportunidades. Chubut, como San Luis, garantiza un 25% mínimo del presupuesto fiscal, dispone de un Fondo de Edificación Escolar del 5% y establece penalidades para el uso indebido de los recursos. La Rioja y Entre Ríos comparten la exigencia de contar con rentas propias, garantizar la correcta aplicación de

fondos y permitir que los padres elijan libremente la modalidad educativa mediante subsidios.

En definitiva, aunque existe un consenso generalizado en la responsabilidad estatal sobre el financiamiento de la educación pública, la manera en que se aseguran, administran y fiscalizan esos recursos presenta diversidad según el contexto político, social y económico de cada provincia, reflejando distintas prioridades y grados de especificidad en la regulación constitucional.

En conclusión, este análisis comparativo de las constituciones provinciales argentinas nos permitió observar algo muy valioso: a pesar de las diferencias territoriales, culturales y económicas entre las provincias, hay un acuerdo firme en torno a la educación como un derecho esencial, que debe ser garantizado por el Estado. Esta coincidencia no es casual, sino el resultado de una larga construcción social y jurídica que ha posicionado a la educación como motor de desarrollo para la construcción de una ciudadanía.

Ahora bien, también pudimos observar que cada provincia expresa ese compromiso de forma distinta, ajustándolo a su historia, a sus recursos y a sus necesidades. Algunos territorios priorizan la inversión, otros refuerzan la participación democrática o la vinculación con los sectores productivos. Y aunque los caminos son diversos, todos apuntan a un horizonte común: construir un sistema educativo más justo, más inclusivo y más arraigado en las realidades locales.

Reflexionar sobre estas diferencias y similitudes no es solamente un ejercicio académico. Es, sobre todo, una invitación a pensar cómo podemos fortalecer el federalismo educativo y cómo, desde cada rincón del país, se puede aportar a una educación pública y privada de calidad, basada en el mérito, pero dando oportunidades a todos sin distinciones, y que esté a la altura de los desafíos del presente y del futuro. Por último, se destaca la necesidad de otorgar y reconocer el lugar de la familia como primer agente educadores.

Referencias bibliográficas

Alberdi, J.B. (2017). *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Biblioteca del Congreso de la Nación.

Constitución Nacional Argentina (1994). Recuperado de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_coleccióndebolsillo_01_constitucion_nacion_argentina.pdf

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1996). Recuperado de:
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion-caba.pdf>

Constitución de la Provincia de Buenos Aires (1994). Recuperado de:
https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=173

Constitución de la Provincia de Catamarca (1988). Recuperado de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_catamarca.pdf

Constitución de la Provincia del Chaco (1994). Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.ar/constituciones/CHACO.pdf>

Constitución de la Provincia del Chubut (1994). Recuperado de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/01-constitucion_de_chubut.pdf

Constitución de la Provincia de Córdoba (2001). Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.ar/constituciones/CORDOBA.pdf>

Constitución de la Provincia de Corrientes (2007). Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.ar/constituciones/CORRIENTES.pdf>

Constitución de la Provincia de Entre Ríos (2008). Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.ar/constituciones/ENTRE-RIOS.pdf>

Constitución de la Provincia de Formosa (2003). Recuperado de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/01_constitucion_de_la_provincia_de_formosa.pdf

Constitución de la Provincia de Jujuy (1986). Recuperado de:

<https://www.justiciajujuy.gov.ar/images/stories/file/ConstitucionJujuy.pdf>

Constitución de la Provincia de La Pampa (1994). Recuperado de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_provincia_de_la_pampa.pdf

Constitución de la Provincia de La Rioja (1986). Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.ar/constituciones/LA-RIOJA.pdf>

Constitución de la Provincia de Mendoza (1916). Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.ar/constituciones/MENDOZA.pdf>

Constitución de la Provincia de Misiones (1958). Recuperado de:

<https://www.saij.gob.ar/0-local-misiones-constitucion-provincia-misiones-lpn00000001958-04-21/123456789-0abc-defg-000-0000nvorpyel>

Constitución de la Provincia del Neuquén (2006). Recuperado de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cp-neuquen_1.pdf

Constitución de la Provincia de Río Negro (1988). Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.ar/constituciones/RIO-NEGRO.pdf>

Constitución de la Provincia de Salta (2003). Recuperado de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/01-constitucion_de_salta.pdf

Constitución de la Provincia de San Juan (1986). Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.ar/constituciones/SAN-JUAN.pdf>

Constitución de la Provincia de San Luis (1987). Recuperado de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_provincia-san-luis.pdf

Constitución de la Provincia de Santa Cruz (1998). Recuperado de:

<https://www.santacruz.gob.ar/constitucion-provincial>

Constitución de la Provincia de Santa Fe (1962). Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.ar/constituciones/SANTA-FE.pdf>

Constitución de la Provincia de Santiago del Estero (2005). Recuperado de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_provincia_de_santiago_del_estero.pdf

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego (1991). Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.ar/constituciones/TIERRA-DEL-FUEGO.pdf>

Constitución de la Provincia de Tucumán (2006). Recuperado de:

http://rig.tucuman.gov.ar/obras_publicas/compras2017/normativa_archivos/Constitucion%202006.pdf

Halperin Donghi, T. (1982) *Una nación para el desierto argentino.* Sudamericana.

Ministerio de Economía de la Nación Argentina. (s.f). Presupuesto Abierto. Recuperado de:

<https://www.presupuestocabierto.gob.ar/sici/visualizacion-a-que-se-destina-el-gasto>

Halperin Donghi, T. (1980). Proyecto y construcción de una Nación. Caracas: Ayacucho.

Rivas, A. (2021). *Gobernar la educación: el poder político en el centro del sistema educativo.*

Siglo XXI Editores.